

134

## PROCESO VERBAL RAD. 2019-01073 RECURSO DE REPOSICIÓN

Manuel Rueda <manuelg.rueda@gmail.com>

Vie 5/02/2021 1:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

RECURSO INDEBIDA NOTIFICACIÓN - DIOSMA GARZÓN TORRES.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, procedo dentro del término legal a **INTERPONER RECUSO DE REPOSICIÓN – NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** contra el auto del 02 de febrero de 2021 mediante el cual se indica que, conforme al poder otorgado se entiende notificado por conducta concluyente.

Atte.,

--

Manuel Guillermo Rueda Serrano



**MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**

Abogado Especialista en Seguros

Señor  
**JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**Ref.: PROCESO VERBAL**  
**Demandante: DIOSMA GARZÓN TORRES**  
**Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**  
**Radicación: 2019 - 01073**

**RECURSO DE REPOSICIÓN – NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO, actuando en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., procedo dentro del término legal a **INTERPONER RECUSO DE REPOSICIÓN – NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** contra el auto del 02 de febrero de 2021 mediante el cual se indica que, conforme al poder otorgado se entiende notificado por conducta concluyente, por las siguientes razones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, la parte en un proceso judicial se entiende notificada por conducta concluyente *“cuando manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*, no obstante, encontramos que dentro del proceso que nos ocupa no se ha dado ninguno de estos supuestos de mi parte, como quiera que con el memorial remitido mediante correo electrónico el 04 de agosto de 2020 solamente se acompañó el poder otorgado por la compañía de seguros y se solicitó el envío del expediente para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, sin que se indicara que se conocía el escrito de la demanda, subsanación ni mucho menos el auto admisorio de la misma, documentos necesarios para ejercer dicho derecho de defensa. Es más, precisamente lo que se solicitó con el envío de dichos documentos era que se procediera con la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. Es necesario mencionar que, el citado artículo 301 del C.G.P no permite que con solo la remisión del poder por parte del apoderado del demandado se entienda que éste conoce de la demanda y sus anexos.

Por último, informamos que a la fecha de envío del presente recurso no se ha recibido el expediente digitalizado.

**PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho:

---

Transversal 17A BIS No. 36-60 Oficina 1  
manuelg.rueda@gmail.com  
Bogotá - Colombia

**MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**

Abogado Especialista en Seguros

1. **SE REVOQUE** el auto del 02 de febrero de 2021 mediante el cual se me tiene notificado por conducta concluyente, con el fin de evitar que se genere alguna causal de nulidad en el proceso.
2. **SE PROCEDA A NOTIFICAR** en debida forma, remitiendo la demanda, el auto admisorio de la misma y los demás documentos existentes en el expediente.

Cordialmente,

  
**MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**  
C.C. 80.419.750 de Usaquén  
T.P. 81.655 del C.S.J.

En la fecha se fija en lista el presente  
proceso, por el término legal conforme al  
artículo 110-319 del C.G.P. para  
efectos del traslado de la anterior \_\_\_\_\_  
Recurso  
que comienza a correr 03-03-21  
y vence 05-03-21  
\_\_\_\_\_  
Secretario